

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 14 de Diciembre de 1908.

NUM. 726

PODER EJECUTIVO.

ente de la República.

OSE DOMINGO DE OBALDIA.

cho oficial: Palacio de Gobierno.—Ave-
nia Central.—Casa particular: Palacio
residencial, Avenida Norte.

ario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

cho oficial: Palacio de Gobierno, se-
gundo piso, Calle 3.^a—Casa particular:
calle de la Independencia, número 42.

rio de Relaciones Exteriores.

OSE AGUSTIN ARANGO

cho oficial: Palacio de Gobierno, se-
gundo piso, Avenida Central—Casa
particular: Calle 3.^a, número 50.

rio de Hacienda y Tesoro.

ARLOS A. MENDOZA.

cho oficial: Palacio de Gobierno, ter-
cero piso, Avenida Central.—Casa parti-
cular: Calle 14 Oeste, número 173.

istro de Instrucción Pública, car-
go del Despacho,

GEL MARIA HERRERA,

cho oficial, en el tercer piso del Palae-
cio de Gobierno, Avenida Central.—Casa
particular: Calle 5.^a, número 23.

istro de Fomento, encargado del
pacho,

JUAN NAVARRO D.

cho oficial, en el primer piso del Palae-
cio de Gobierno, Calle 1.^a—Casa parti-
cular: Calle 6.^a, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Ciudad: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
GACETA OFICIAL se consideran
comunicados para los
legales y del servicio,
má, 1.^a de Octubre de 1908.

subsecretario de Gobierno y
AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

Tesorería General de la Repu-
blica capital y en las respec-
tivas administraciones de Hacienda,
capitales de Provincia, se halla
impresa en folleto, la ley
804 sobre organización juri-
dical de cincuenta centavos
el ejemplar.

má, 1.^a de Enero de 1906
Tesorero General de la República,

CARLOS YOCZA

GACETA OFICIAL.

Tesorería General de la Re-
pública, se aceptan suscripciones á
índico, órgano oficial del Go-
bierno de la República, bajo las si-
as bases de pago anticipado:
n año B. 4.00
dos meses 2.00
tres meses 1.00
artirá á domicilio á los sus-
ciones de la capital, el mismo dia
lida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 40 de 1908, de 30 de Noviembre,
por la cual se crea el empleo de Médico
Escolar de la Capital de la
República, y se señalan las funcio-
nes adicionales á los Médicos
Oficiales.....

Ley 41 de 1908, de 7 de Diciembre,
por la cual se abren varios créditos
adicionales al Presupuesto de Gas-
tos de la actual vigencia económica
imputables al Departamento de Fo-
mento.....

Ley 42 de 1908, de 5 de Diciembre, por
la cual se auxilia la Orquesta Na-
cional de Panamá.....

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 52 de 1908, de 4 de
Diciembre, por el cual se hace un
nombramiento.....

Decreto número 53 de 1908, de 9 de
Diciembre, por el cual se crea un
puesto en el Cuerpo de Policía
Nacional y se hace el respectivo
nombramiento.....

Resolución número 6.....

Licitación.....

Pliego de cargos del contrato sobre el
suministro de uniformes á la Poli-
cía de las Secciones de Chiriquí,
Los Santos, Veraguas y Coclé.....

Licitación.....

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 33 de 1908, de 14 de
Noviembre, por el cual se deroga
el Decreto número 129 de 29 de Dic-
iembre de 1906.....

Decreto número 34 de 1908, de 1.^a de
Diciembre, por el cual se hace un
nombramiento en interinidad.....

Decreto número 35 de 1908, de 1.^a de
Diciembre, por el cual se nombra
un empleado de la Secretaría de
Hacienda y Tesoro.....

Acta de la visita pasada por el señor
Secretario de Hacienda y Tesoro á
la oficina de la Tesorería General de
la República, el día 2 de Diciembre
actual.....

Registro de las Rentas y Contribu-
ciones recaudadas en la Tesorería
General de la República, durante
el mes de Noviembre de 1908.....

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios en curso en el
Juzgado 2.^a del Circuito de Coclé,
en el mes de Noviembre de 1908,
y que el suscrito Secretario presen-
ta al señor Juez, en cumplimien-
to de lo ordenado en el artículo 91,
inciso 14 de la Ley 53 de 1904.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 40 DE 1908,

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

por la cual se crea el empleo de Médico
Escolar de la Capital de la
República, y se señalan funciones adicionales á los Médicos
Oficiales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.^a Creáse el empleo de
Médico Escolar de la Capital de la
República, con un sueldo mensual de
cien balboas (B 100, 00).

Artículo 2.^a En las cabeceras de
Provincia las funciones de Médico
Escolar estarán á cargo del Médico
Oficial respectivo, cuando en éstas
haya internado.

Artículo 3.^a El Poder Ejecutivo
reglamentará la presente ley y señala-
rá las funciones del empleado que
por ella se crea.

Dada en Panamá, á los veinticinco
días del mes de Noviembre de mil
novecientos ocho.

El Presidente,

J. E. LEÓN YRE.

El Secretario,

Julio Quijano.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
31 de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción
Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

LEY 41 DE 1908,

(DE 7 DE DICIEMBRE),

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual
vigencia económica, imputables al Departamento de Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.^a Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica
en curso, los siguientes créditos adicionales, imputables al Departamento de
Fomento, en esta forma:

CAPÍTULO 71 (M).

En la Provincia de Panamá:

Artículo 215. Para aumentar la partida señalada para pagar los muebles y útiles de escritorio de la Secretaría de Fomento y del Departamento Técnico adjunto, hasta docecientos balboas. B. 200.00
Artículo 219. Para cobrar el valor de lo excedido en los gastos imprevistos de este artículo, nueve mil ochocientos cuarenta y cinco balboas setenta y nueve y medio céntimos. 9,845.79%
Para atender á los gastos que se causen por igual motivo hasta que termine el periodo en curso, mil balboas..... 1,000.00 B. 11,045.79%

CAPÍTULO 72.

Artículo 220. Para cubrir el valor de las sumas en que se han excedido varias de las partidas señaladas para obras públicas nacionales en este artículo y para atender á la terminación de las mismas por el tiempo que falta del bienio en curso:

Excedido, diez mil diez balboas veinte y medio céntimos.....

Para atender á los gastos de las mismas hasta el 31 de Diciembre (casa frente al Mercado, rambla, Avenida Nieve, etc., once mil ciento cuarenta y siete balboas). 11,147.00 21,157.30%

10,010.30%

Artículo 221. Para completar lo excedido en la partida asignada para la conser-
vación de los edificios nacionales, puentes y
caminos existentes, seis mil novecientos
cuarenta y cuatro balboas cincuenta y nueve
y medio céntimos..... 6,944.59%

Para atender á igual gasto durante el
tiempo que falta del presente bienio, dos
mil balboas..... 2,000.00 8,944.59%

6,944.59%

CAPÍTULO 76.

Artículo 232. Para pagar el déficit que
resulta en la partida votada para gastos de
alumbrado público de las ciudades de Pan-
amá y Colón, seis mil veintitrés balboas se-
senta y cinco y medio céntimos..... 6,028.65%

Pasan..... B. 6,023.65% B. 41,147.59%

1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
0
0
0

Para igual gasto por lo que resta del presente bimestre fiscal, diez mil balboas.....

Artículo 236 (bis). Para cubrir lo exce-
lido en la suma señalada para gastos del
servicio de aseo de la Capital, veintidós mil
doscientos cincuenta y siete balboas cu-
enta y un céntimos.....

Para atender á los gastos que ese servi-
cio llegue á causar por el tiempo que falta
ara el actual bimestre económico, hasta once
mil balboas.....

Suma.....

En la Provincia de Coclé:

Para atender á la terminación de las
obras en construcción (Palacio de Gobierno
Cuartel de Pemonó, Camino del Puerto
e Mira Flores etc.), cinco mil balboas.....

En la Provincia de Veraguas:

Excedido, dos mil cuatrocientos treinta
ochos balboas noventa y seis y medio cé-
ntimos.....

Para terminar el muelle de "Puerto Mu-
ñoz", caminos y otras obras, cuatro mil bal-
bos.....

En la Provincia de Bocas del Toro:

Para concluir las obras en construcción
en lo que falta del periodo actual, (sanea-
ento, Cuartel de Policía etc.) quinientos mil
balboas.....

Abrese además un crédito adicional de
mientos balboas para pagar los viáticos
regreso del ex Ingeniero en Jefe de la
pública.....

Artículo 3.º Destínase hasta la suma de
balboas para dar cumplimiento á la Ley
de 2 de Noviembre de 1908.....

Suma total.....

Dada en Panamá, á los cuatro días del mes de Diciembre de
novecientos ocho.

El Presidente,

El Secretario,

JEREMÍAS JAÉN.

Manuel A. Alguero.

El Ejecutivo Nacional.—Panamá, siete de Diciembre de 1908.
Públique y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

LEY 42 DE 1908,

[DE 5 DE DICIEMBRE],
cuál se auxilia la Orquesta Nacional
de Panamá.

Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1.º Auxiliase la Orquesta
Nacional de Panamá, fundada en
1900 por el maestro Máximo
Es Boza, con la suma de doscientos
cincuenta balboas [B 250.00] el
mes y cien balboas [100.00]
ses siguientes.

Ágrafe. Estas sumas serán en-
tas por el Tesorero General de
pública á la persona que designe
miembros de la Orquesta Na-
cional y serán invertidas, por orden de
rector, en pago del local para
el moblaje, luz eléctrica y un
o.

Artículo 2.º La Secretaría de
Pública tendrá á su cargo
lanción del plantel y la de la in-
viabilidad de los fondos.

Artículo 3.º Los gastos que de-
n el cumplimiento de esta Ley
siderá incluidos en el Presu-
puesto y de la próxima vigen-

Artículo 4.º Esta Ley regirá des-
de su promulgación.

en Panamá, á los cuatro días
de Diciembre de 1908.

10,000.00 16,023.65%

22,257.41

11,000.00 33,257.41

B. 90,428.66

embre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 53 DE 1908,

[DE 9 DE DICIEMBRE],

por el cual se crea un puesto en el Cuerpo
de Policía Nacional y se hace el respectivo
nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase el puesto de
Practicante-Médico en la Sección de
Policía de Chiriquí, con el grado de
Vigilante y la asignación mensual de
cincuenta balboas (B. 40).

Artículo 2.º Nombra para des-
empeñar dicho empleo al señor **Santos Cortés**, quien prestará sus ser-
vicios bajo la dirección profesional del
Médico Oficial de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 49 de Diciem-
bre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia,

RAMÓN M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Gobierno y Ju-
sticia.—Sección Cuarta.—Resolución número 6.—
Panamá, Diciembre 10 de 1908.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en
el artículo 139 del Decreto orgánico
del Cuerpo de Policía Nacional,

SE RESUELVE:

Sáquese á licitación pública el con-
trato de suministro de uniformes pa-
ra los Vigilantes y Agentes de las
Secciones de Policía de Chiriquí, Los
Santos, Veraguas y Coclé. En re-
lación será preferido para la adjudica-
ción el postor que ofrezca mayores
ventajas al Tesoro Nacional.

Las propuestas para la licitación
deberán presentarse en esta Secreta-
ría en pliego cerrado hasta las once
de la mañana del día veinte de Ene-
ro del año próximo, y las pujas y re-
pujas verbales tendrán lugar de dos
a cinco de la tarde del mismo día.

No podrán tomar parte en la licita-
ción sino aquellos que hayan llenado
las formalidades que prescribe el ar-
tículo 1,537 del Código Fiscal.

El pliego de cargos que ha de ser-
vir de base para la licitación podrá
consultarse en este Despacho.

El suministro de los uniformes se-
rá por dos años de la vigencia econó-
mica de 1909 á 1910, á razón de dos
vestidos para cada individuo en cada
año.

El gasto que ocasiona el contrato
que se lleve á cabo, será de cargo del
Tesorero Nacional, y se pagará en la
forma que indique el pliego de car-
gos.

Públique en la **GACETA OFICIAL**,
y en los diarios de la capital.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia,

RAMÓN M. VALDES.

mero 6 de 10, de Diciembre del pre-
sente año, y de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 137 del Código
Fiscal, tendrá lugar en la Secreta-
ría de Gobierno y Justicia la adjudica-
ción del contrato para el suminis-
tro de uniformes para Vigilantes y
Agentes de las Secciones de Policía
de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y
Coclé, el día 20 de Enero del año
próximo, á las 5 de la tarde.

Las propuestas deben hacerse en
pliego cerrado y sellado hasta las 11
de la mañana del día indicado, y las
pujas y repujas verbales se oirán de
2 a 5 de la tarde, hora en que se ad-
judicará el remate al mejor postor.

El pliego de cargos que ha de ser-
vir de base para la licitación podrá
consultarse en este Despacho.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia,

RAMÓN M. VALDÉS.

PLIEGO DE CARGOS

del contrato sobre el suministro de uniformes
a la Policía de las Secciones de Chiriquí,
Los Santos, Veraguas y Coclé.

Primera.—El Contratista se com-
promete a suministrar á los Vigilantes
y Agentes de las Secciones de Po-
licía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas
y Coclé, dos vestidos en el año, uno de
franela azul, y otro de khaky, ambos
con sus respectivos botones y
en las fechas en que el Gobierno los
solicite. También suministrará el
correspondiente par de calzado de
becerro color negro y el casco de fiel-
tro color azul para completar el uni-
forme, todo de acuerdo con los mo-
dulos presentados por el Gobierno pa-
ra la licitación.

Segunda.—La primera entrega de
vestidos de franela azul con sus co-
respondientes cascos y calzado, dé-
berá efectuarla el Contratista.....
y los vestidos de khaky....

Tercera.—El Contratista garantiza
el cumplimiento de sus obligaciones
con una fianza personal por el valor
de dos mil balboas y al efecto, pre-
senta como fiador al señor.....

..... Esta fianza po-
drá hacerse efectiva administrativa-
mente, previa comprobación de que
se ha faltado al cumplimiento de una
o alguna de las obligaciones contrac-
tadas.

Cuarta.—El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, del Tesoro
Nacional por cada vís-
tido de franela azul por cada
vestido de khaky por cada
casco de fieltr azul por cada
par de zapatos de becerro color
negro que sean suministrados para
los Vigilantes y Agentes de las Se-
cciones de Policía Provinciales..... me-
diante la cuenta correspondiente de-
bidamente comprobada y visada por
el Comandante del Cuerpo de Policía
Nacional; y

A exonerar al Contratista de los
derechos de introducción de las pre-
ndas de vestir de que se trata.

Quinta. Caso de que el Gobierno
tuviere necesidad de cascos de fieltr
gris para los Vigilantes y Agentes,
el Contratista se obliga a sumini-
strarlos al Gobierno al mismo precio
estipulado para los de fieltr azul.

Sexta.—Tendrá efecto el contrato
durante la vigencia económica de
1909 y 1910, y podrá ser renovado a
voluntad de las partes, pero tal reno-
vación debe ser aprobada por el Ex-
celentísimo señor Presidente de la
República.

Los proponentes deben garantizar
su propuesta, con la fianza de tres-
cientos balboas, que deben ser deposita-
da en la Tesorería General y se
acompañará el recibo á la propuesta.
Sin este requisito no será admisible
ninguna oferta.

El contrato no podrá entrar en vi-
gor sin la aprobación del Excelentís-
imo señor Presidente de la República.

Hecho en.....

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

LICITACION

Con las formalidades prescritas en el artículo 1537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 30 de Diciembre próximo, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas, se recibirán cerrados y sellados hasta las 11 a. m. del mismo día de la licitación, y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de Cargos, al cual habrán de ajustarse todas las propuestas.

Los proponentes deben garantizar sus propuestas, con la fianza de ciento cincuenta balboas que deben ser depositados en la Tesorería General, y se acompañará el recibo a la propuesta que se haga. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

PLIEGO DE CARGOS

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial* órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Costrará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinte y cinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que se usa actualmente;

4.º Los tipos que se empleen en la edición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre *long primer*, para el fondo, los edictos y avisos oficiales, y *breviario* ó *nompareil* para el sumario. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado y;

5.º El número de ejemplares de cada edición será de mil, y éstos se entregarán bien prensados ó dólares en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la tarde del día cuya fecha lleva el periódico, la cual será indicada por el Secretario de la Corte. De dichos ejemplares trescientos se enviarán á la Tesorería General de la República para la venta ó suscripción.

Art. 3.º Las pruebas en plana se remitirán á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico, al Secretario de la Corte Suprema, para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente ocho veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como las extraordinarias.

Artículo 5.º En el *Registro Judicial* se insertará en hoja ó pliego aparte, según fuere el caso, los edictos

General ó los respectivos Administradores de Hacienda envíen para su publicación con la constancia de haber sido pagado el valor de la inserción, según la tarifa oficial.

Artículo 6.º Si por erratas sustanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indique el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibido de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los mil ejemplares estipulados, N. N. le suministrará lo que le pida á razón de dos y medio centésimos de balboas (B. 0.25) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á aumentar en cuatro planas los números del periódico siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista, al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte ordenare previo acuerdo con el Gobierno, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10. N. N. se obliga á formar ó imprimir, dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1910, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1909, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su reimpresión gratuita.

Artículo 11. También se obliga N. N. á entregar al Gobierno en el mes de Enero de 1910, sin recibir por ello remuneración alguna, diez colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al año de 1909 debiendo hacer la entrega de ellas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 12. El Gobierno se compromete á pagar á N. N. como precio de los mil ejemplares de cada edición, la suma de Bs. previa entrega de dichos ejemplares al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, quien visará, para constancia, la cuenta respectiva.

Artículo 13. Para la celebración del contrato el rematista deberá presentar un fiador que posea bienes raíces en la capital y que sea aceptable á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder mancomunada y solidariamente con aquél del exacto cumplimiento de este contrato bajo la garantía de quinientos balboas (B. 500.00). En prueba de ello el fiador suscribirá con el Contratista este contrato.

Artículo 14. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este convenio, autoriza al Gobierno para rescindirlo administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior.

Artículo 15. El presente contrato entrará en vigencia el día 1.º de Enero de 1909, siempre que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, requisito sin el cual no tendrá valor alguno, y dura-

del citado año.

Artículo 16. El Gobierno podrá rechazar todas las ofertas si así lo conviniere.

Panamá, 27 de Noviembre de 1908.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 33 DE 1908

(DE 14 DE NOVIEMBRE),

por el cual se deroga el Decreto número 129 de 29 de Diciembre de 1906.

El Presidente de la República de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que se han surtido los efectos del Decreto número 129 de 1906, en desarrollo de la ley 23 del mismo año,

DECRETA:

Artículo único. Desde esta fecha se deroga la expresa disposición ejecutiva.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, á 14 de Noviembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

(DE 1.º DE DICIEMBRE),
por el cual se hace un nombramiento e
titulidad.

El Presidente de la República

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase intendente al señor Julio Ycaza F., Colaborador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Veraguas, por el término de la licencia concedida al titular señor Aníbal García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 35 DE 1908

(DE 1.º DE DICIEMBRE),

por el cual se nombra un empleado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Precio Ayudante de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al señor Vidal J. mil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

ACTA

de la visita pasada por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro á la Oficina de la Tesorería General de la República en esta fecha.

En la ciudad de Panamá, á los dos días del mes de Diciembre de 1908 se presentó al Despacho de la Tesorería General de la República, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro con el objeto de pasar la visita de que trata el Decreto Orgánico de la Contabilidad.

Se le pusieron de manifiesto los libros "Diario" y "Mayor" que hasta 31 de Octubre último y le fueron presentados los Balances y las del "Diario" con los comprobantes respectivos, por los meses de 1.º de Octubre de 1908 del presente año.

El señor Secretario hizo de las confrontaciones de las partidas respectivas, las halló conforme, después de lo cual cumplió el deber de visar los Balances representativos de los saldos que aparecen en los libros.

Deja constancia en esta acta de que el saldo de Caja, de acuerdo con el Balance del mes de Octubre, es de cinco mil novecientos treinta y tres pesos setenta y ocho y medio centésimos (Bs. 5,938.78 1/2).

Se anotó cuáles eran las existencias de Papel Sellado y Timbres nacionales en los meses mencionados, de Julio á Octubre del año en curso, que aparece en la cuenta que se lleva de estas especies, que es como sigue:

Papel Sellado.

1908.	1.º	2.º	3.º	4.º
Julio.	54,866	18,081	4,799	4,186
Agosto.	49,78	17,686	3,951	4,180
Septiembre.	43,413	17,136	2,787	4,175
Octubre.	38,928	17,044	2,599	4,168

TIMBRES NACIONALES.

Estampillas de Correo.—Timbres.

1908.	1.º	2.º	3.º	4.º Clase
Ba. 0.10	Ba. 0.25	Ba. 0.50		
Julio 31.	12,990	15,950	16,210	1,824
Agosto 31.	9,830	14,896	15,758	1,817
Septiembre 30.	3,120	13,176	14,678	1,805
Octubre 31.	15,363	10,316	12,702	1,800

Presente el Cajero de la Tesorería y el Ayudante de éste, se pro revisar el libro de Caja y á practicar el arqueo, del cual resultó que en tención en Caja en el día de ayer, era de veintinueve mil setecientos y tres pesos setenta y tres y medio centésimos Bs. 29,746.60

Entradas ayer 4,600

Salidas de ayer Suma Bs. 34,400.00

Entradas 6,000

Existencia en el momento de la visita Bs. 27,746.60

que se descompone así:

ta panameña.....	21,000.00
kel.....	4,156.89 1/2
Suma.....	Bs. 26,899.99 1/2
pos hechos á Maestros de Es- Provincia de Panamá.....	110.00
pos hechos á Maestros de Es- Provincias.....	245.00
o, según contrato, á cuenta sion de un libro de lectura.....	Bs. 500.00
Total.....	Bs. 27,754.99 1/2

El Tesorero hizo constar que los documentos comprobantes de las efectuadas durante el mes de Noviembre último, están arreglados al Tenedor de Libros haga las entradas correspondientes al círculo respetuosamente al señor Secretario de Hacienda si las medidas del caso, para que la cuenta de la Tesorería, que ese día, no vuelve a atrasarse como parece que va á resultar, por arado del puesto el Tenedor de Libros y no haber sido nombrado ni reemplazado.

El Secretario de Hacienda y Tesoro manifestó al Tesorero General que los empleos no pueden abandonarse, el Tenedor de Libros Don no debe dejar de concurrir á la Oficina á ejecutar los trabajos mientras el Excelentísimo señor Presidente de la República lo reemplaza, y que así se lo previno el señor Orillac en el oficio comunicado la aceptación de su renuncia.

Este visitado dijo que volvía á hacer constar lo que, en la visita resó con referencia á las cuarenta y dos cajas de estampillas y sellos que se encuentran depositadas en un cuarto, que no dá segura para guardar esos valores.

Terminado el acto firmando, para constancia, todos los que en énido.

Carro de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Tenor General,

CARLOS YCAZA.

El Cajero,

J. M. ALZAMORA.

REGISTRO

Contribuciones recaudadas
General de la República,
el mes de la fecha.

B. 26,463.27 1/2

13,902.33

4,697.9

44.00

183.00

2,132.67

456.40

...

435.00

310.00

618.57 1/2

2,290.00

375.00

2,783.00

25.00

1,632.50

16.00

48.50

...

1,800.30

394.94

...

302.62 1/2

5,000.00

...

2,500.00

639.00

Coqueras.....	...
15. Derechos Consulars.....	525.05 1/2
Derechos Consulares.....	15 70
16. Fáros.....	2,6.00
17. Telégrafos.....	2,034.86
18. Ingresos varios.....	100.70
Lestre.....	16.25
Potvorin.....	...
Mortuorios.....	...
Juegos.....	330.00
Total.....	B. 70,274.18

Panamá, Noviembre 30 de 1908.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

Provincia de Coclé

RELACION

de los negocios en curso en el Juzgado 2.
del Circuito de Coclé en el mes de Noviembre
de 1908, y que el suero Secretario pre-
senta al Juez, en cumplimiento de lo
ordenado en el artículo 91, en su inciso 14,
de la Ley 58 de 1904.

Sumarios.

- Contra Samuel Fernández y Delfina Oses, por amancebamiento público. Ampliándose en el Juzgado de La Pintada.
- Contra Daniel Carranza, por injuriar y amenazar á un empleado público. Ampliándose en el Juzgado de Olá.
- Contra Rodolfo Collado, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
- Contra Angel María Grimaldo, por infracción de los artículos 1.º y 18, de la Ley 70 de 1904. Ampliándose en el Juzgado.
- Contra Fernando Rodríguez, por maltratamiento de obra á un Policial y tentativa de homicidio. En apelación ante la Corte Suprema de Justicia.
- Contra Laureano González, por hurto. Suspuesto por encontrarse ausente el sindicado.

sente el sindicado.

8. Contra León Ibarra, por hurto. Suspuesto por encontrarse ausente el sindicado.

9. Contra Luis Alba (Chino), Miguel Agrazal y Serafín Buitrago, por hurto. Suspuesto por encontrarse ausentes los sindicados.

10. Contra Isidoro Victoria Villareal, por hurto. Suspuesto por encontrarse ausente el sindicado.

11. Contra Sebastián Silva, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

12. Contra Isabel Osorio, por hurto. Suspuesto por encontrarse ausente el sindicado.

13. Contra Tomás Camargo, por hurto. Suspuesto por encontrarse ausente el sindicado.

14. Contra Diego Martínez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

15. Contra Manuel S. Rivera, por robo. Ampliándose en el Despacho.

16. Contra Jesús María Almíllatigui, Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

17. Contra el ex-Alcalde señor Santiago Sucre, dor varios hechos punitivos. Ampliándose ante el Juez Municipal de Aguadulce.

18. Diligencia en averiguación de los responsables del hurto de un dinero del señor Fernando R. Lombardo. Ampliándose en el Despacho.

19. Contra Rufino Rudas, por tentativa de homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

20. Contra Restituto Castillo ó Gonzalez, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

21. Contra José Luis Ortega, por hurto y abuso de confianza. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

22. Contra Cristino Aguilar, por daños. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

23. Contra José Angel María Gómez, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

24. Contra Nieves González, por heridas. Ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

25. Contra Bernardo y Basilio Morales, por maltratamiento de obra. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

26. Contra Rafael Aranda, por falsedad y perjurio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

27. Contra Félix Cosme, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.

28. Contra Juan Barona, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

29. Contra Faustino Moreno, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

30. Contra Sergio Sucre, por amenazas al Juez Municipal de Aguadulce. Ampliándose en el Despacho.

31. Contra Serafín Gómez, por estupro. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

32. Sumarias en averiguación del responsable de la fuga del preso Julián Núñez de la Cárcel de Policía de Aguadulce. Se adelanta en el Despacho.

33. Contra Santiago Sucre y Teodósio Sáenz, por amancebamiento público. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Aguadulce.

34. Denuncia dada por el Personal Municipal contra Sebastián Sucre, José María Calvo y otros vecinos de Aguadulce, por estafa. Ampliándose en el Despacho.

35. Contra Calixto Betancourt, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

36. Contra Santiago Sucre, ex-Alcalde de Aguadulce y otros, por escándalo y amenazas a varios particulares. Para remitirse á la Alcaldía Municipal de Aguadulce en ampliación.

37. Sumarios en averiguación de la responsabilidad criminal en que

nes en La Pintada, por la infracción de algunos artículos de la Ley de Elecciones. Ampliándose en el Despacho.

38. Contra Manuel Pinillo y Desiderio Vargas, por hurto pecuario. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

39. Contra Benito y Gerardo Hernández, por oponerse á una orden del Alcalde Municipal de La Pintada, y ambos haber acometido contra la misma autoridad. Ampliándose en el Despacho.

40. Contra Matías Santana y Manuel Jaramillo, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

41. Sumarias en averiguación de los responsables de las heridas causadas á Salvador Pinzón. Ampliándose en Olá ante el Alcalde Municipal.

42. Contra Francisco Agrazal, por hurto. Remitidas al señor Juez Municipal de Natá por ser de su competencia.

43. Contra Remigio Oses, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

44. Se averigua quién ó quienes sean los responsables del hurto de varias reses vacunas de propiedad de los señores Gregorio Ramos, Marcos y Isabel Ramos y María José González. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

45. Contra Vidal Segura, por maltratamiento de obra. Ampliándose en el Despacho.

46. Contra José del Carmen Valdés, por fuerza y violencia. Ampliándose en el Despacho.

47. Contra Crescencio Varela, por homicidio.

48. Contra Pedro Sáenz, por heridas.

49. Contra Faustino Oses, por heridas. Ampliándose en el Juzgado Municipal de La Pintada.

Juicios:

1. Contra Manuel de Jesús Quijano, por injuriar á un empleado público. Por confirmada la sentencia condenatoria se ha pedido el reo á su fiador para que cumpla la pena.

2. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la Cárcel de esta Cabecera. En apelación del auto de proceder ante la Corte Suprema de Justicia.

3. Contra Teodosio Cadavid, por heridas. Archivado en el curso del mes.

4. Contra Félix Cosme, por heridas. En apelación ante la Corte Suprema de Justicia.

5. Contra Remigio Castillo y José de la Paz Arrocha, por heridas. Confirmado el auto de proceder por la Corte Suprema de Justicia.

6. Contra Francisco Garcés, por hurto. En apelación de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia.

7. Contra Sixto Reyes, por maltratamiento de obra. En la Corte en apelación de la sentencia.

8. Contra Santos Badiola, hijo, por heridas. En apelación de la sentencia.

9. Contra Joaquina Valderrama, por abuso de confianza. Para notificárle el auto de proceder.

10. Contra Mercedes Domínguez, por hurto. Paralizado por ausencia del enjuiciado.

11. Contra Benjamín de León y Petra María Vásquez, por amancebamiento público. Para notificar el auto de proceder.

Penonomé, 5 de Diciembre de 1903.

José Eusebio Jaén A.

Torre 6 hijos.—Panamá.